E

l “(…) [*Governmental Accounting Standards Board (GASB)*](http://www.gasb.org/jsp/GASB/Document_C/GASBDocumentPage%26cid%3D1176166160026) *is the independent organization that establishes and improves standards of accounting and financial reporting for U.S. state and local governments. Established in 1984 by agreement of the Financial Accounting Foundation (FAF) and 10 national associations of state and local government officials, the GASB is recognized by governments, the accounting industry, and the capital markets as the official source of generally accepted accounting principles (GAAP) for state and local governments* (…)” –el hipervínculo no es del texto original- Ahora bien: “(…) [*This information*](http://www.gasb.org/jsp/GASB/Document_C/GASBDocumentPage?cid=1176166283745&acceptedDisclaimer=true) *is intended, among other things, to assist these users of financial statements in assessing (1) whether a government’s current-year revenues were sufficient to pay for current-year services (known as interperiod equity), (2) whether a government complied with finance-related legal and contractual obligations, (3) where a government’s financial resources come from and how it uses them, and (4) a government’s financial position and economic condition and how they have changed over time.* (.:.)”–el hipervínculo no es del texto original-

De la enunciación anterior queremos resaltar dos finalidades. De una parte la que señala que los aludidos reportes ayudan a evaluar el cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en materia financiera. Esto supone una [auditoría de cumplimiento](file:///C%3A%5CUsers%5CHernando%5CDocuments%5Chbg%5Cborradorescontrapartida%5CReporting%20on%20Compliance%20With%20Aspects%20of%20Contractual%20Agreements%20or%20Regulatory%20Requirements%20in%20Connection%20With%20Audited%20Financial%20Statements), que de tiempo atrás han desarrollado los contadores estadounidenses. Algunos piensan que si se adiciona un parrafito a un dictamen se pueden afirmar muchas cosas sin hacer un trabajo profundo que lo sustente. Se equivocan. No es la extensión del párrafo, ni la del informe, la que determina el alcance del trabajo que debe realizarse para brindar el aseguramiento que se desprende de ciertas manifestaciones. Con esta equivocada creencia, muchos quieren pasar sin esfuerzo por los deberes del artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm) y otros buscan su derogatoria o traslado a otros funcionarios. La otra finalidad sobre la cual queremos llamar su atención se refiere a que los estados financieros ayudan a evaluar de dónde vienen los recursos que obtiene un ente y cómo ellos son usados. Esto nos parecerá muy natural. Alguno imaginará que la mayoría de los ingresos de una entidad comercial proviene de sus ventas. Tratándose de entidades gubernamentales es muy importante saber si son fruto de transferencias o de fuentes propias. Además es necesario que se pueda analizar la forma como se invierten o gastan las disponibilidades. De esta manera la información financiera se remite a las políticas y presupuestos públicos y no solamente a las decisiones de los órganos administrativos. Nos encontramos así ante un usuario especial que es el ciudadano. Hay un mar de diferencias entre el inversionista, actual o potencial, y el ciudadano. Lamentablemente nosotros no enseñamos a nuestros estudiantes de contaduría a entender este usuario llamado ciudadano y, por consiguiente, fomentamos que la información se produzca sin tener en cuenta a quien se destina. Error fatal.

*Hernando Bermúdez Gómez*